EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECIOCHO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora,** tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

1º.- Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para las ejecutadas en c/ Caleros nº 7, bajo.

2º.- Revisión de precios del Contrato de Concesión del Servicio Público de Recogida de Basuras y Limpieza viaria de Cáceres, reconocidas contablemente desde julio de 2006 hasta junio de 2008 y Aprobación de la revisión de precios de dicho contrato, del período comprendido entre julio de 2008 y julio de 2012.

3º.- Aprobación del Convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre: "CREACIÓN DE LA MARCA FESTIVALES DE CÁCERES Y OFICINA DE GESTIÓN DE FESTIVALES DE LA CIUDAD".

5º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre: "CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 84, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN".

6º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes, sobre: "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL".

7º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes, sobre: "MOCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS".

8º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

9º.- Etiqueta.

10º.- Informes de la Alcaldía.

……

11º.- Ruegos y preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

18 DE OCTUBRE DE 2012

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, Dª María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, Dª María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, Dª María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, Dª María Eugenia García García, Dª María Teresa González Fernández, Dª Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, Dª Antonia López Pedrazo, Dª María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, Dª Ana María Garrido Chamorro, Dª Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, Dª María del Carmen Lillo Marqués, Dª Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por el Interventor en funciones, D. Justo Moreno López.

La Concejala Dª Ana María Garrido Chamorro se incorporó a la sesión antes de comenzar el punto 5º del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PARA LAS EJECUTADAS EN C/ CALEROS Nº 7, BAJO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

"DICTAMEN.- 1.- DICTAMEN SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR Dª ANA MARÍA FERNÁNDEZ PIZARRO PARA LAS OBRAS DE REFORMA DE VIVIENDA EN LA CALLE CALEROS NÚM. 7, BAJO.- La Sra. Presidenta da cuenta por Dª ANA MARÍA FERNÁNDEZ PIZARRO, con fecha 12 de junio de 2012, ha solicitado la concesión de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con motivo de las obras promovidas de reforma de vivienda en la calle Caleros núm. 7, bajo de esta Ciudad de Cáceres.

Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Jefe de Administración de Rentas, con fecha 19 de septiembre de 2012, que a continuación se trascribe:

"1.- El artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableció una bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el

promotor y el contratista de la obra- a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras en edificios situados que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiente singular.

A tal fin, el interesado ha presentado la solicitud de devolución de ingresos que se deduce de la diferencia que resulta entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que de la liquidación definitiva bonificada, como exige la norma citada, acompañando a dicha solicitud la documentación requerida al efecto en justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El inmueble está catalogado como protección ambiental en el PREPRAC según se puede confirmar a través del Servicio de Información Geográfica.

2.- Como quiera que el interesado abonó una cuota de 1.269,16 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que se reconociera la concesión del beneficiario tributario pretendido, se debería acceder a la devolución de la cantidad de 478,21 euros que resultan ingresados en exceso sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva.

Así pues, una vez cumplimentados los requisitos exigidos al efecto, corresponde al criterio superior del Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración del interés o utilidad municipal a la obra objeto de gravamen y la concesión e la bonificación solicitada."

La Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Al amparo de lo establecido en los artículos 104, 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 4º 2 primero de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre

construcciones, instalaciones y obras, declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de reforma de la vivienda sita en la calle Caleros num. 7, Bajo esta Ciudad de Cáceres, promovidas por Dª ANA MARÍA FERNÁNDEZ PIZARRO, por tratarse de obras realizadas en un edificio catalogado por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres como de protección ambiental.

SEGUNDO: Conceder a Dª ANA MARÍA FERNÁNDEZ PIZARRO la bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, prevista en el artículo 4º, 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto. POR LA COMISIÓN".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

2º.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE CÁCERES, RECONOCIDAS CONTABLEMENTE DESDE JULIO DE 2006 HASTA JUNIO DE 2008 Y APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DE DICHO CONTRATO, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO DE 2008 Y JULIO DE 2012. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

"DICTAMEN.- 2.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE

RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE CÁCERES, PERIODO DESDE JULIO DE 2008 HASTA JULIO DE 2012.- El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que el Consejero Delegado de la empresa CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, SA, adjudicataria del contrato de concesión del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de esta Ciudad de Cáceres, formalizado con fecha 1 de julio de 2006, ha solicitado, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la revisión de precios de dicho contrato desde julio de 2008 hasta julio de 2012, si bien, debe aclarar que la revisión inicial comprensiva del periodo desde julio de 2006 a junio de 2008, no fue aprobada por el órgano competente, si bien, se había reconocido contablemente, según informa el Interventor.

A efectos de tramitar dichas solicitudes, se han emitido los preceptivos informes de la Intervención y de la Secretaría General, que a continuación se trascriben:

"En relación a la solicitud de revisión de precios efectuada por la empresa "Contratas y Servicios", concesionaria del servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria de Cáceres, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Se trata de cuatro solicitudes de revisión de precios desde la adjudicación del contrato con fecha 1 de julio de 2006, presentándose el estudio de revisión por cada año, desde julio de 2008 hasta julio de 2012, de manera individualizada.

La revisión inicial, comprensiva del periodo julio de 2006 a junio de 2008, no fue aprobada por el órgano competente, aunque se había reconocido contablemente, de conformidad con el criterio del Interventor que se encontraba al frente de este Servicio de Intervención en esas fechas.

No obstante, y como quiera que para proceder a las revisiones sucesivas ha de tenerse en cuenta la última revisión de precios reconocida contablemente -aunque no aprobada-, se ha observado un error en la revisión de 2006 a 2008, ya que tenía que haberse aplicado el doble de

reducción en los coeficientes finales de revisión, debido a que los coeficientes reductores que había ofertado la empresa concesionaria deben aplicarse por cada año y la revisión inicial afectaba a dos años, por lo que los coeficientes reductores tenían que haberse multiplicado por dos. En consecuencia, el cálculo efectuado de las nuevas revisiones se ha corregido partiendo su base de la cifra ya rectificada correspondiente a esa revisión inicial del periodo julio de 2006 a junio de 2008, y se ha descontado el mayor importe facturado al importe global de las cuatro revisiones.

Al no haberse aprobado por el órgano competente, entiende el que suscribe que, sin perjuicio de que la revisión ya estuviese reconocida contablemente en ejercicio cerrado, es necesario que se apruebe por el órgano competente, siendo el importe correcto de la revisión inicial de 7.289.830,66 € (desglosado en 6.963.286,22 € por revisión de contrato principal, 164.514,48 € por revisión de la ampliación de la urbanización Macondo, y 162.030,00 € por la revisión de la ampliación del Residencial Ronda).

Para el cálculo de la revisión se ha aplicado la fórmula polinómica contenida en la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aportando los índices correspondientes a mano de obra, combustible e I.P.C. para cada periodo de revisión. Asimismo, se ha rectificado del borrador inicial presentado la aplicación de los coeficientes reductores, ya que no se habían multiplicado por los tres años de revisión -desde el 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2011- que inicialmente se solicitaba.

Los importes a que asciende cada revisión anual son los que, a continuación, se detallan:

RESID. RONDA	162.030,00 €	164.608,86 €	165.861,72 €	170.050,37 €	173.152,61 €
VERTEDERO/ECOPARQUE	_	454.886,93 €	457.752,72 €	468.189,48 €	475.446,42 €
AMPLIAC. EXC. CANINOS	_	24.956,02 €	25.180,63 €	25.863,02 €	26.385,45 €

AMPLIAC. CABINAS SANI.	_	24.783,03 €	25.006,08 €	25.683,74 €	26.202,55 €
TOTAL	**7.289.830,70 €**	**7.910.292,95 €**	**7.970.319,20 €**	**8.170.668,96 €**	**8.318.592,20 €**

De acuerdo con estas premisas, los atrasos derivados de la aplicación de las revisiones que se solicitan desde julio de 2008 hasta agosto de 2012, con IVA incluido al 18 por cien (al emitirse las facturas de revisión antes de la aplicación del nuevo tipo impositivo al 21 por cien, con el consiguiente ahorro impositivo para las arcas municipales), asciende a 962.248,12 €, si bien hay que descontar de esta cifra 320.650,61 € con motivo del error detectado en la primera revisión reconocida y no aprobada, por lo que el importe neto que deriva de los atrasos por las revisiones desde julio de 2008 hasta agosto de 2012 asciende finalmente a 641.597,51 €, para lo cual existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto vigente.

Por otro lado, el órgano competente para aprobar esta revisión de precios es la Junta de Gobierno, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 15 de septiembre de 2011 de delegación de competencias del Pleno de la Corporación a la Junta de Gobierno local, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Patrimonio. Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos. CÁCERES, 20 de septiembre de 2012. EL INTERVENTOR. Fdo.: Justo Moreno López”

“INFORME DE SECRETARÍA

En el expediente de revisión de precios del contrato de concesión del servicio publico de recogida de basuras y limpieza viaria de Cáceres, periodo desde julio de 2008 hasta julio de 2012.

1) Legislación Aplicable:

* Artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000, en virtud de la dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 20 de octubre, de Contratos del Sector Público.

* Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Disposición Transitoria Primera.

* Artículos 101, 104 y 105 del Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001.

* Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

La Disposición Transitoria 1, en su apartado 2º de la LCSP establece que los expedientes administrativos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En los mismos términos se pronuncia la Disposición Transitoria 1ª del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011.

El contrato de concesión del servicio publico de recogida de RSU y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres", se formalizó con fecha 1 de julio de 2006, con la mercantil "CONYSER, SA" por un periodo de quince años. Por tanto, la normativa contractual aplicable está integrada por el TRLCAP de 16 de junio y su normativa de desarrollo, que dice lo siguiente:

* 101 TRLCAP. "1 La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

2.- En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra a que se refiere el artículo 14, ni en los contratos menores.

3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá

establecer la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego."

* 104.3 del RGCAP: "En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concretar de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial".

2) Mediante la técnica de la revisión de precios, se trata de impedir el desequilibrio de las prestaciones en los contratos de larga duración que se produce en una economía inflacionista. Así, si en el contrato administrativo de obras se matizó el principio de riesgo y ventura para los casos de fuerza mayor, en el contrato de gestión de servicios públicos se hizo lo propio, en una segunda etapa, mediante el equilibrio económico del servicio que se justifica por razón de interés público en la continuidad del servicio, y que viene recogido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en sus artículos 116,3 126, 2b), 127, 2, 2), 129,3.

La STS de 20 de febrero de 1974 señala que "estos preceptos que exigen se mantenga el equilibrio económico de la concesión, obedecen a la "ratio legis" de proteger el derecho del concesionario, evitando que se alteren las condiciones económicas que han servido de base a la adjudicación, esto es que desaparezca la base del negocio jurídico en la forma en que se ha concertado, que tiene su precedente en la cláusula rebus sic stantibus, o en la de la presuposición, y en consecuencia de los principios de buena fe y reciprocidad económica y real de las obligaciones bilaterales, que deja de existir cuando la situación económica se altera esencialmente por transformación de la prestación económica de una de las partes en otra cuantitativamente distinta...".

Diversas son las aplicaciones de este principio del equilibrio económico financiero de la concesión, algunos de los cuales son citados en el informe del Sr. Interventor, y que son los siguientes:

a) IUS VARIANDI:

El artículo 101 del TRLCAP establece que “una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas“. De acuerdo con este artículo, la Administración tiene la potestad de modificar el contrato perfeccionado, pero a su vez, surge el deber de indemnizar al contratista por la mayor onerosidad que la modificación comporta.

El artículo 127, 2 a) del RSCL señala que “para mantener el equilibrio financiero la Corporación concedente compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementen los costes o disminuyan la retribución. “

Sin embargo, solo si la modificación ordenada imperativamente por la Administración altera el régimen económico de la concesión, por suponer una modificación de las condiciones pactadas o incremento de las prestaciones en su calidad o cantidad, generará un derecho a favor del concesionario a obtener la compensación íntegra (artículo 128, 3,2 RSCL).

El Tribunal Supremo ha enlazado la potestad variandi con el derecho del contratista a la compensación real y verdadera de todos los daños y de todos los perjuicios que sean consecuencia de la modificación impuesta por la Administración. El alcance de esta compensación económica es integral y se integra en la misma todos los perjuicios que la modificación le cause: lucro cesante como daño emergente (STS de 2 de julio de 1979).

b) EL FACTUM PRINCIPIS.-

Esta figura alude a medidas administrativas generales que, aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato ni lo pretendan tampoco,

inciden o repercuten en él, haciéndole más oneroso para el contratista sin culpa de este.

Su manifestación más frecuente es la revisión de precios. No es otra cosa que la respuesta legal a los retos de la teoría de la imprevisión, y a la incidencia del factum principis tal como se recoge en el artículo 127, 2 b) del RSCL. El interés público de garantizar la continuidad del servicio, es la causa de la obligación legal impuesta a la Administración de garantizar la suerte del concesionario. No se trata de garantizar la suerte del concesionario ante situaciones imprevistas sino de garantizar el principio de tarifa suficiente.

En este supuesto, a diferencia de la modificación del contrato, no se trataría aquí de una compensación integral de pérdidas, sino de un reparto de los perjuicios imprevisibles, entre la Administración y el concesionario, a la vista de las circunstancias sobrevenidas en relación con las tenidas como básicas al tiempo de constituir la concesión.

Siguiendo a las STS de 21 de octubre de 1980 y 14 de marzo de 1985, “la revisión de precios debe perseguir el mantenimiento del servicio mediante la distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambos contratantes de tal modo que la cuantía de la compensación no sea tan escasa que la haga ineficaz para impedir la ruina de la concesión, ni sea tan excesiva que desplace el riesgo normal de la empresa a la Administración concedente imponiendo a esta a favor del concesionario un auténtico seguro de beneficios mínimos o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos”.

c) LA DOCTRINA DE LA IMPREVISIÓN O DEL RIESGO IMPREVISIBLE.-

Esta regulada en el RSCL en el artículo 127, 2 b) que incorpora la revisión de tarifa como técnica para mantener el equilibrio económico de la concesión. Procede cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

Las circunstancias anormales, imprevisibles, ajenas a la voluntad de las partes en el contrato constituyen el supuesto de hecho de la teoría de la imprevisión. La teoría del riesgo imprevisible juega en un doble sentido, y puede actuar tanto a favor de la Administración como del concesionario, según el sentido del desequilibrio económico producido por los eventos extraordinarios, pero no se traduce en una compensación integral de la mayor onerosidad sino un reparto entre el concedente y el concesionario de los perjuicios o beneficios imprevisibles y extraordinarios.

Así la STS de 13 de noviembre de 1986 explica las diversas causas que pueden imponer la revisión del equilibrio contractual:

"En los contratos administrativos de gestión de servicios públicos, en especial en los que adoptan la modalidad de concesión, la mayor onerosidad sobrevenida, bien resulte de una modificación del objeto mismo del contrato impuesto unilateralmente por la Administración (ius variandi), o de una decisión de esta producida fuera del ámbito contractual propiamente dicho (factum principis) o bien provenga de acontecimientos imprevistos o imprevisibles en el momento de celebrar el contrato..."

Como se ha indicado, al producirse el desequilibrio por causas ajenas a los contratantes, al igual que en el factum principis, las consecuencias no recaen íntegramente sobre la Administración contratante, como bien pone de manifiesto la STS de 24 de abril de 1985:

"Hay que dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado el "alea normal del contrato" es decir, la pérdida o beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa, y los traslade a la Administración en su integrad, vendría a establecer un "desequilibrio" y es esta hipótesis contraria a los intereses públicos..."

Actualmente, la línea mayoritaria de interpretación no contempla la compensación integral de pérdidas, limitando la concesión de subvenciones y el aumento tarifas en virtud del siguiente argumento: no podrá revestir la

forma de garantía, rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación, y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma a la Entidad concedente (artículo 129,4 RSCL).

El restablecimiento del equilibrio se consigue con una equivalencia de prestaciones honesta, que se establece al margen de los pliegos de la concesión.

En definitiva, se trata de una posición mayoritaria que solo puede fundarse en la pervivencia del principio de riesgo y ventura.

En el presente expediente, nos encontramos ante las solicitudes de revisión de precios, efectuada por la empresa concesionaria, correspondiente al periodo de julio de 2008 hasta julio de 2012, que se rige por la legislación anteriormente citada y por lo dispuesto en la cláusula 3ª del contrato que dice:

“Se tendrá derecho a la revisión de precios a partir de la ejecución del contrato en el 20 por 100 de su importe y siempre y cuando haya transcurrido un año contado desde su adjudicación. De tal modo que ni el porcentaje del 20% sobre su importe total (15 años), ni el primer año de ejecución contado desde su adjudicación serán objeto de revisión.

A los efectos del cómputo del porcentaje de ejecución, se entenderá ejecutado el contrato cuando la suma del importe de las inversiones puestas en funcionamiento por el adjudicatario más los gastos de explotación (excluidas las amortizaciones), facturados, sean igual al 20% del precio anual de adjudicación multiplicado por el tiempo de duración del contrato.

La revisión se iniciará a instancias del concesionario. Las solicitudes de revisión de precios deberán expresar las razones que justifiquen la modificación y vendrán en todo caso, acompañadas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias auditada según modelo del Plan General Contable, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

La revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de las fórmulas contenidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, a las que se les aplicarán los porcentajes de bajas figurados en la oferta de adjudicatario:

a.- Una rebaja para el coeficiente que resulte de la fórmula de revisión de precios para los servicios de Recogida de Residuos, Contenedores de uno con veinticinco (1,25) puntos.

b.- Una rebaja para el coeficiente que resulte de la fórmula de revisión de precios para los servicios de Limpieza Viaria, Papeleras, de un punto (1).

c.- Una rebaja para el coeficiente que resulte de la fórmula de revisión de precios para los servicios de Desratización, Desinsectación y Alcantarillado de tres (3) puntos."

Consta el informe favorable de la Intervención Municipal, que valora el importe de la revisión en la cantidad de 641.597,51 euros, y una declaración del Consejero Delegado de la empresa concesionaria en la que declara que ha sometido que la sociedad CONYSER SA, ha sometido a auditoria sus cuentas anuales de los ejercicios de 2008, 2009, 2010 y 2011, habiendo elaborado el informe de auditoría la firma DELOITTE, no conteniendo tales informes notas negativas. SE INFORMA FAVORABLEMENTE. En Cáceres, a 26 de septiembre de 2012.EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ECONOMIA, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. Fdo.: Juan Miguel González Palacios"

El Sr. Secretario informa que de acuerdo con el informe de la Intervención municipal, se han tenido en cuenta los datos de la primera revisión de precios, no aprobada, para proceder a las revisiones sucesivas, si bien, ha observado la existencia de un error en la aplicación de los coeficientes finales, ya que se debió aplicarse el doble de reducción, que implica la necesidad de descontar de la cifra total resultante de 962.248,12 euros, la cantidad de 320.650,61 euros, siendo el importe neto derivado de los atrasos por las revisiones de precios desde julio de 2008 hasta agosto de

2012 de 641.597,51 euros. En definitiva, debe convalidarse la primera revisión de precios, no aprobada, con la corrección advertida por la Intervención Municipal, y aprobar las revisiones de precios de los periodos indicados desde julio de 2008 hasta agosto de 2012.

Y la Comisión, por seis votos a favor: cuatro del Grupo Municipal Popular- Extremadura Unida y dos del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la revisión inicial de precios reconocida contablemente desde julio de 2006 hasta junio de 2008, por su importe total de 7.289.830,70 euros.

SEGUNDO: Aprobar la revisión de precios desde julio de 2008 hasta julio de 2012, siendo el detalle de cada revisión anual, el siguiente:

	REV/2008	**REV/2009**	**REV/2010**	**REV/2011**	**REV/2012**
CONTRATO PPAL.	6.963.286,22 €	7.073.925,29 €	7.128.113,56 €	7.308.225,01 €	7.441.598,02 €
URB. MACONDO	164.514,48 €	167.132,82 €	168.404,49 €	172.657,34 €	175.807,15 €
RESID. RONDA	162.030,00 €	164.608,86 €	165.861,72 €	170.050,37 €	173.152,61 €
VERTEDERO/ECOPARQUE	_	454.886,93 €	457.752,72 €	468.189,48 €	475.446,42 €
AMPLIAC. EXC. CANINOS	_	24.956,02 €	25.180,63 €	25.863,02 €	26.385,45 €
AMPLIAC. CABINAS SANI.	_	24.783,03 €	25.006,08 €	25.683,74 €	26.202,55 €
TOTAL	**7.289.830,70 €**	**7.910.292,95 €**	**7.970.319,20 €**	**8.170.668,96 €**	**8.318.592,20 €**

Debiéndose abonar al contratista adjudicatario el importe neto derivado de los atrasos que ascienden a 641.597,51 euros. POR LA COMISIÓN".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

"DICTAMEN.- 4.- DICTAMEN APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.- La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión, que según se pone de manifiesto en el borrador del Convenio que consta en el expediente, la Diputación Provincial de Cáceres, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OARGT), puede realizar funciones relativas a la gestión y recaudación de las multas y sanciones derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre que se acuerde delegar dichas facultades por el Pleno de la Corporación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 106,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; artículos 2 y 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, artículos 13 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y articulo 8,b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

Es interés de esta Corporación Local delegar dichas funciones en el OARGT, en los términos que se expresan en dicho borrador, y que se somete a la consideración de esta Comisión para su dictamen y propuesta al Pleno del Ayuntamiento.

De acuerdo con el borrador de dicho Convenio, su objeto consiste en la realización por parte del OARGT de las funciones de colaboración en el procedimiento sancionador de gestión y de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción de la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de tráfico.

El OARGT asume las obligaciones derivadas del cumplimiento del Convenio, entre las que cabe destacar, las de nombrar un instructor dentro de la plantilla de dicho Organismo para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores; la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales; la recepción de las alegaciones y recursos que se presenten en el procedimiento sancionador; la elaboración de propuestas de resolución, el control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas sus fases; la recaudación del importe de las sanciones y la resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio.

Todas estas atribuciones y, en especial, la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación, no suponen o implican la cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

Para la consecución de estos objetivos, el OARGT deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento; comprometiéndose a adquirir el *hardware* y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.

Se regula el procedimiento a seguir para la tramitación de las multas entre el OARGT y el Ayuntamiento, estipulándose que el cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OARGT; los agentes denunciantes o el Ayuntamiento no podrán cobrar los importes de las sanciones, si bien, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales *TPVs* mediante tarjeta de crédito y/o débito.

En contraprestación por dicho servicio, la Diputación percibirá el 35 por 100 del principal recaudado en periodo voluntario, el 40 por 100 del principal recaudado en periodo ejecutivo y el 50 por 100 de los recargos, intereses y costas generados en el periodo ejecutivo.

La duración de este Convenio será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2012, que se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.

A efectos de proceder a la tramitación del expediente de aprobación de dicho Convenio, se han recabado y emitido los informes de Secretaría, Intervención y Tesorería municipal, que a continuación se trascriben:

"INFORME DE SECRETARÍA.- …/..

ANTECEDENTES

Propone la ESTIPULACIÓN SEGUNDA: OBJETO, del Convenio:

"a) Nombrar un instructor dentro de la plantilla del OARGT para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores.

b) Se llevará a cabo por el OARGT la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales, de las sanciones y de las diferentes fases del procedimiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos procedimientos.

c) Recepción de las alegaciones y recursos que se presenten con ocasión del procedimiento sancionador.

d) Elaboración de propuestas de resolución de las alegaciones o recursos presentados contra el procedimiento sancionador.

e) La resolución y ejecución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas, fraccionamientos, etc.

f) La anulación de oficio, previa resolución del órgano competente, de aquellos expedientes sancionadores que incurran en prescripción o caducidad.

g) Control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, comprendiendo la expedición de documentos de cobro en dichos periodos.

…/…

i) Recepción y resolución de los recursos que se presenten contra las providencias de apremio y embargo dictados por los órganos competentes de la Diputación y demás actuaciones dentro del procedimiento ejecutivo de recaudación en la materia objeto del presente Convenio, así como la notificación de las mismas a los interesados.

…/…

n) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio y la ejecución de esas resoluciones.

ñ) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores"

RÉGIMEN JURÍDICO.-

Establece el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"*1. Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas".*

Asimismo, en su artículo 127.2, dice:

"2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario".

A este respecto, Francisco González Navarro, *Comentarios a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992*, en su explicación del artículo 127.2, manifiesta:

"../.. 2. No puede delegarse la firma de las resoluciones de carácter sancionador. No debe confundirse la delegación propiamente dicha (delegación el ejercicio de la competencia) con la delegación de la firma (que un técnica muy útil también aunque de perfil más modesto, ya que con ella se trata únicamente de descargar al titular de la competencia de la penosa tarea de firmar materialmente una serie ingente de actos recaídos en procedimientos puramente repetitivos).

Pues bien, la LRJAP (a mi entender con buen acuerdo) dispone que "no cabe la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador".

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- Las delegaciones sólo se pueden producir entre órganos de la misma administración.

SEGUNDO.- Están expresamente prohibidas las delegaciones de expedientes sancionadores.

TERCERO.- No existe inconveniente en efectuar este Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria en aquellas materias propias de la recaudación municipal."

"INFORME DE INTERVENCIÓN.- …/..

En la estipulación Segunda del Convenio se establece la encomienda al OARGT de la instrucción del procedimiento sancionador, así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, en virtud de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. No obstante, el citado precepto permite la fórmula de la encomienda, bien por razones de eficacia, bien porque no se posean medios idóneos para su desempeño. En razón a ello, no se acredita ni un motivo ni otro.

Sin perjuicio de lo anterior, del contenido del convenio, no se deduce una encomienda para la realización sólo de actividades de colaboración en el procedimiento sancionador, de gestión y de recaudación de las deudas por multas de tráfico municipales, ya que el OARGT asume, entre otras obligaciones, la resolución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas fraccionamientos, etc. (apartado c) de la Estipulación Segunda), la resolución de los expedientes de devolución de ingresos (apartado l) de esta Estipulación Segunda), o la resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio (apartado n) de la Estipulación Segunda).

Por otro lado, en la Estipulación Sexta contempla como premio de cobranzas los porcentajes del 35, 40 y 50 por cien de lo recaudado en periodo voluntario, de lo recaudado en periodo ejecutivo y de los recargos, intereses y costas del periodo ejecutivo, respectivamente. Estos porcentajes son demasiado elevados, a juicio del que suscribe, sobre todo el porcentaje de recaudación en periodo voluntario, debido a que el coste que representa para el Ayuntamiento el premio de cobranza en este periodo no es proporcional a los costes de gestión por el OARGT en este periodo."

"INFORME DE TESORERÍA.- …/..

La estipulación sexta del convenio, “ingresos de la Diputación” recoge la contraprestación que por este servicio percibirá el OARGT, a saber:

- El 35% del principal recaudado en periodo voluntario.
- El 40% del principal recaudado en período ejecutivo.
- El 50% de los recargos, intereses y costas generados en el período ejecutivo.

El Convenio general de Recaudación en vigor, cuya modificación en cuanto a retribuciones fue firmada el 16 de febrero de 2011, contempla que el OARGT percibirá en las multas:

- El 35% del principal recaudado en período voluntario.
- El 40% del principal recaudado en período ejecutivo, así como la totalidad de los recargos y el 50% de los intereses de demora.

Por tanto, en la actualidad el Ayuntamiento sólo percibe el 50% de los intereses de demora devengados en multas, puesto que las costas derivadas de cualquier tributo nunca fueron contempladas como un ingreso a favor del Ayuntamiento.

Por tanto, entendiendo que la redacción ahora planteada en cuanto a las multas beneficia al Ayuntamiento porque percibirá recargos y costas que antes no recibía, salvo que sea un error del texto propuesto.

Asimismo establece un precio por el uso y mantenimiento de equipos cedidos al Ayuntamiento, siempre y cuando hayan sido previamente solicitados por este, en concreto, el 3% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición, y el 2% si se trata sólo del uso sin incluir el mantenimiento.

A este respecto, cabe advertir de la exclusión de esta retribución de los terminales y equipos informáticos entregados en 2011 y que no fueron solicitados por este Ayuntamiento. De manera que, en caso de que el Ayuntamiento aceptara estas condiciones, sólo debería pagar por los equipos que se soliciten de ahora en adelante.

Por último, el texto ahora propuesto incluye una Disposición Transitoria que establece que "*la contraprestación económica por los servicios objeto de este convenio a percibir por el OARGT que se establecen en la estipulación sexta del mismo, será de aplicación hasta el momento que sea aprobada la correspondiente ordenanza fiscal que regule estos ingresos. Una vez que dicha ordenanza entre en vigor, dicha estipulación se entenderá derogada de forma expresa*."

El OARGT recoge su retribución como tasa y, por tanto, la regula en ordenanza fiscal, de manera que, desconociendo si existe o no aprobada ordenanza al respecto, en cualquier momento que dicha ordenanza sea aprobada o revisada por revisión del coste del servicio, este Ayuntamiento estaría sometido a las variaciones de estos precios, lo cual debe tenerse en cuenta a la hora de decidir la suscripción del convenio propuesto. Aunque, si bien el precio que cobran es una tasa para el OARGT, el Ayuntamiento no está obligado a recibir el servicio prestado con lo que en cualquier momento podría decidir prescindir del mismo."

Y la Comisión, por cinco votos a favor: cuatro del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes y dos en contra del Grupo Municipal Socialista, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Delegar en la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, a través del OARGT, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

SEGUNDO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TERCERO: Facultar a la Excma. Sra. Alcaldesa para la firma del expresado Convenio, así como de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE: "CREACIÓN DE LA MARCA FESTIVALES DE CÁCERES Y OFICINA DE GESTIÓN DE FESTIVALES DE LA CIUDAD". -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: "CREACIÓN DE LA MARCA FESTIVALES DE CÁCERES Y OFICINA DE GESTIÓN DE FESTIVALES DE LA CIUDAD" en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 10 de octubre de 2012. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Año tras año la ciudad de Cáceres desarrolla un calendario de eventos que devuelven el bullicio a las calles y nos despiertan de la rutina. Empiezan los festivales, la ciudad se anima y se llena de visitantes, pese a los negativos índices turísticos que hemos conocido en las últimas fechas.

Muchas y muy variadas, son las temáticas de cada uno de los festivales que nuestro calendario cultural marca con letras mayúsculas. Unos, los más veteranos y asentados, los que abrieron camino, marcan la pauta de nuevo; otros, los que aparecen fruto de la ilusión y el arrojo de unos pocos que al final terminan siendo muchos, nos contagian con la pasión del que se inicia en una aventura que en Cáceres suele terminar bien.

La cultura es valentía y sinónimo de libertad, y en tiempos de crisis debe ser entendida como oportunidad. Cáceres necesita de todos los festivales con los que hasta ahora contamos, sin excepción, de la misma forma que estas propuestas necesitan de nuestra ciudad. Ahora bien, hemos de garantizar la sostenibilidad y el acomodo en una época y en un tiempo en el que debemos procurar la pervivencia y la solvencia de todos y cada uno de ellos. Garantizar su pervivencia y su mantenimiento es también un empujón y un acicate a la economía local y por ende a la creación y pervivencia del empleo cultural.

Gestionar es tomar decisiones, y en estos momentos de crisis, las decisiones hay que tomarlas con responsabilidad y pensando en optimizar al máximo los recursos disponibles. Ahora se nos presenta una situación de oportunidad. Debemos caminar todos juntos en la misma dirección procurando que por encima de todo esté el progreso de nuestra ciudad.

En cuanto a la promoción del turismo y la generación de riqueza los festivales son reclamos lo suficientemente importantes para que no solo no renunciemos a ninguno de ellos, sino que los cuidemos y apostemos por ellos.

Muchas son las temáticas, y las marcas propias, que a lo largo de estos años se han ido consolidando. Desde el longevo y más universal Womad hasta los bisoños Horteralia o el Festival de Blues, pasando por el Europa Sur, la Aldea Amex, el Festival de Cine Español, el Irish Flead, el Festival de Teatro Clásico o el Festival de las Aves, por citar algunos.

Por todo ello, y dada la repercusión y la necesidad que para nuestra ciudad supone el mantener todos y cada uno de ellos, presentamos la siguiente MOCIÓN:

Creación de una marca que aglutine a todos los festivales, vele por su calidad, garantice la promoción conjunta de todos ellos y permita el mantenimiento con las mayores garantías de todas las propuestas existentes.

Creación de una oficina de gestión de todos los festivales, donde se garantice la optimización de los recursos, se racionalice el gasto y favorezca la cooperación entre las iniciativas existentes".

Sr. Valle Barbero manifiesta que el Grupo Municipal Socialista trae a este Pleno esta Moción en la que solicitan la creación de una marca que aglutine todos los festivales de la Ciudad, que vele por su calidad, que garantice la promoción conjunta de todos ellos y que permita el mantenimiento con las mayores garantías de todas las propuestas.

Lo que proponen es poner en marcha una marca conjunta que permita la creación de una oficina de gestión de todos los festivales, donde se garantice la optimización de los recursos, se racionalice el gasto y se favorezca la cooperación entre las iniciativas que ya existen.

En este sentido, la propuesta arranca por establecer un calendario común, una mesa de debate y propuesta, donde se puedan compartir iniciativas, experiencias y procurar mejores resultados para el conjunto.

Desde el Partido Socialista, son conscientes de que, año tras año, la Ciudad de Cáceres desarrolla un apretado calendario de eventos. Empiezan los festivales, la ciudad se anima y se llena de visitantes; pese a los negativos índices turísticos que se han conocido en las últimas fechas, esto reporta una promoción nacional e internacional más que positiva y revitaliza el consumo, generando importantes beneficios económicos y, sobre todo, refuerza la marca "Cáceres, Patrimonio de la Humanidad".

Entiende que la creación de la marca Cáceres es una de las pocas opciones que puede garantizar la pervivencia de todos y cada uno de los festivales que se realizan hoy por hoy en la Ciudad, incluso sin perjuicio de que mañana puedan establecerse otros.

Desde el Grupo Socialista miran a Cáceres como ciudad de servicios, como enclave de industrias tradicionales que hoy peligran, de instituciones con solera, caso del CEFOT, seriamente amenazado; y que tan sólo se aferra a un punto, el que tiene que ver con el turismo y la cultura.

Por ello, opina que no se puede escatimar nada de esta Moción para potenciar este importante yacimiento promocional y de empleo, siendo conscientes del momento de crisis que se atraviesa, pues apostar por la cultura y por el turismo en la ciudad, es hacerlo por el futuro.

Por ello solicita el apoyo de todos los grupos municipales.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que su grupo considera que no es el momento de crear nuevos organismos administrativos y máximo cuando se están recortando los ya existentes, como el Gran Teatro. Informa que se van a abstener.

El Sr. Pacheco Polo informa que su Grupo no va a apoyar esta Moción; no obstante, no le va a poner ni un solo *"pero"* a ninguna de las manifestaciones que se hacen en la misma y en su exposición de motivos, relativo al valor que tiene la cultura en general y para la Ciudad de Cáceres en particular; porque cree que todos los gobiernos que han pasado por este Ayuntamiento durante el periodo democrático han apostado por la cultura.

Pero también está de acuerdo con lo manifestado por la Portavoz de IU, no solamente por el momento económico en que se vive, sino porque parece que siempre se busca la huida hacia nuevas oficinas, organismos, fundaciones o empresas, que gestionen lo que debe gestionar este

Ayuntamiento. Es más partidario de potenciar a las Concejalías de Cultura, Turismo, Festejos, y que se gestionen desde el propio Ayuntamiento.

Por otra parte y por lo que se refiere a la marca, la mayoría de los promotores y titulares de los distintos festivales han mantenido siempre una postura clarísima en el sentido de que quieren mantener una autonomía propia y por lo tanto no parece que estuvieran de acuerdo con una aglutinación de todos los festivales.

Además recuerda que también se ha creado una marca, "Cáceres, Patrimonio de la Humanidad", que no solamente engloba a Cáceres como ciudad histórica, sino todo aquello que se lleva a efecto dentro de la población. Por consiguiente entiende que esta propuesta está fuera de lugar.

El Sr. Valle Barbero afirma que su Grupo está de acuerdo en que todos los festivales tienen entidad propia; pero quieren garantizar que la suma de esas identidades dé lugar a un control de riqueza cultural mucho más fuerte y más coordinada de lo que está en la actualidad en este Ayuntamiento, pues se solapan actividades y hay quejas.

Recuerda que han presentado esta Moción el día diez de octubre, con la suerte de que el día quince, en los medios de comunicación, los organizadores de distintos festivales plantearon una regulación de montajes, horario, funcionamiento… Es decir, que ellos mismos están pidiendo esa regulación y control; así como los vecinos protestan y los empresarios manifiestan que también quieren participar. Con lo cual refuerza más todavía esta Moción, que pensaban que se entendería en el sentido de racionalizar los eventos y no como un organismo más dentro del Ayuntamiento, sino como una Mesa donde se hubiesen sentado tanto los empresarios, organizadores de festivales, Ayuntamiento, vecinos; para tratar de racionalizar tanto el gasto como los propios festivales. A la vez se le daría una mayor relevancia a la marca Cáceres, tanto nacional como internacionalmente, a través de esos festivales. Lo que se estaría haciendo

es promocionar más la Ciudad de Cáceres. Parece que no saldrá adelante, no obstante, seguirán insistiendo en ello.

La Exma. Sra. Alcaldesa manifiesta que los festivales son los mismos desde hace mucho tiempo y el Grupo Socialista tuvo oportunidad de poner en marcha lo que solicitan en la Moción y en su momento no lo hicieron.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, seis, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular-Extremadura Unida; abstenciones: dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida - Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por seis votos a favor, dieciséis votos en contra y dos abstenciones; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Concejala Dª Ana María Garrido Chamorro

5º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE: "CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 84, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN". -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 84, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 10 de octubre de 2012. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, expresada como un modelo educativo regulado por las Administraciones Públicas, es mucho más que la enseñanza de las materias que se consideran básicas para propiciar igualdad de oportunidades. La educación es, al tiempo, el primer espacio compartido en el que las personas desarrollamos nuestra personalidad al contrastarla, de manera continuada, con la personalidad de otros de nuestra misma generación. Por eso desde los colegios se forma, pero también se educa en el sentido más amplio posible de la palabra y, por ello, uno de sus retos fundamentales es seguir avanzando en la formación, en los valores básicos de una sociedad democráticamente avanzada entre los que se encuentra, sin ninguna duda, el principio general de aprender a convivir junto a personas de diferentes sexos, culturas, razas o religiones. Aprender a convivir en una escuela heterogénea y plural como la propia sociedad.

En el marco de este principio general es especialmente relevante todo lo relativo a la coeducación, tal y como establece la LOE, como la mejor forma de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. De tal manera que, con la LOE, el legislativo ya estableció que aquellos centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objeto de atención preferente y prioritaria.

El marco establecido por la LODE y más recientemente la LOE ya han definido de forma clara el marco que unido a las sucesivas sentencias del Tribunal Supremo, han hecho culminar un proceso de evolución hacia la

plena garantía de las condiciones de igualdad en el acceso par ambos sexos en este los centros con concierto educativo. Este ha sido un proceso legislativo que han tenido una evolución recogida en las sucesivas leyes en el ámbito educativo y que las sentencias del Tribunal Supremo del 2008 sobre la administración de alumnos y las dos sentencias sobre segregación por razones de género han culminado.

Por la misma razón, el artículo 84.3 de la citada ley establece que en los colegios de la red pública “en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Principio que desarrolla y concreta la Ley de Igualdad.

Varios años después de la aprobación de la LOE y de la Ley de Igualdad todavía hay centros que discriminan en la admisión del alumnado por razón de sexo y que, a través de la figura del concierto educativo, reciben subvenciones y ayudas de las distintas Administraciones Públicas.

Estos centros están incumpliendo lo establecido tanto en la Ley Orgánica de Educación como en la Ley de Igualdad y así se ha reflejado en la reciente sentencia del 24 de Julio del Tribunal Supremo en la que, no cuestionándose la educación diferenciada, sí descarta que la misma pueda acogerse al sistema de enseñanza de los centros concertados sostenidos con fondos públicos, por considerar que es la opción legítima que adopta el legislador en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.

Además, en un momento como el actual en el que se están produciendo recortes terribles, dolorosísimos y generalizados en los presupuestos dedicados a educación por la mayoría de las Administraciones Públicas y, especialmente, por el Gobierno de la Nación, el Grupo Parlamentario Socialista considera que hay que ser especialmente sensibles al destino que se les da a estos presupuestos. Que mientras que la red pública ve mermada su calidad, sus programas de orientación y refuerzo, sus becas e incluso su plantilla de profesorado, las Administraciones Públicas no

pueden concertar con empresas, organizaciones o sociedades que no cumplen con la ley ni con los valores asumidos por el conjunto de la sociedad española.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista PRESENTA la siguiente MOCIÓN:

1.- Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta materia por las leyes aprobadas por las Cortes Generales y acatar, haciendo cumplir, las Sentencias del 24 de Julio del Tribunal Supremo instando, a los centros concernidos, a la elección urgente entre su adaptación inmediata a lo establecido en las leyes o a la retirada del concierto educativo.

2.- Destinar el dinero procedente de la posible retirada de los conciertos educativos a los centros que segregan por sexos, las partidas destinadas a becas.

3.- Recordar al Gobierno de España y al conjunto de las CC.AA en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, todo lo dispuesto en las leyes y en su obligación constitucional de hacerlas cumplir en el marco de sus competencias".

La Sra. Heras Pablo manifiesta que la Moción que presenta el Grupo Socialista no solamente se ha presentado en este Ayuntamiento, se ha hecho a nivel nacional para que los diferentes grupos de Corporaciones o Asambleas, la discutan. Sabe que dirán que es algo que no compete al Ayuntamiento. Evidentemente el tema correspondiente a los conciertos educativos nada tiene que ver con el Ayuntamiento de Cáceres, porque como todos los Ayuntamientos, sólo se ocupa del mantenimiento y conservación de los centros educativos.

Cree que, a pesar de que se está atravesando un momento de crisis económica grave, los ayuntamientos deberían dar una imagen de altura, demostrando que los políticos también se interesan por otras cuestiones.

Casualmente esta Moción coincide con las manifestaciones de padres de alumnos y estudiantes contra los recortes. Le parece oportuno que en este Pleno se hable de educación, aunque no tiene ningún tipo de garantía de que el equipo de gobierno asuma o entienda lo que van a debatir.

Entiende que de lo que se habla hoy es muy importante, porque es verdad que nadie puede obligar a una entidad religiosa o a una asociación de profesores a que organice a sus alumnos como quiera; pero el Estado, que pone los fondos públicos, sí tiene obligación de que los conciertos que haga sea con aquellos que respeten las normas, y las leyes educativas dicen que la educación es mixta; que los niños y niñas estén juntos es una base importante para el aprendizaje, para que no exista ningún tipo de discriminación ni por sexo, raza o religión.

Por ello, afirma, se presenta esta Moción, puesto que tiene una importancia en la vida de la Ciudad y se trata de un gesto a favor de que se cumpla la ley y recordar que el Sr. Ministro tiene que respetar lo que dice la norma educativa, que establece que en los centros escolares debe haber una coeducación entre niños y niñas.

La Sra. González-Jubete Navarro reconoce y felicita la defensa realizada por la Sra. Heras Pablo de esta Moción, informando que su Grupo la votará favorablemente.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que le gustaría poder decir que apoyan esta Moción, pero no es posible; no solamente porque el Ayuntamiento no tenga competencias, sino por los términos en que está propuesta. Cuando la Sra. Heras ha iniciado su intervención diciendo que era de carácter nacional, que se ha presentado a asambleas además de ayuntamiento, se explica el contenido de la Moción porque sino no tendría sentido. En la Moción no dice que por el Ayuntamiento se inste a…; sino *"…garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta materia…"*; en segundo

lugar se manifiesta: *"…destinar el dinero procedente de la posible retirada de los conciertos educativos…"*; y, en tercer lugar: *"…recordar al Gobierno de España y al conjunto de las CC.AA en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, todo lo dispuesto en las leyes…"*. Afirma que no se puede y no es competencia del Ayuntamiento.

No va entrar en disquisiciones jurídicas, ni de otro tipo, sobre el tema de las Sentencias que se mencionan, en las que aparece un voto particular interpretando las normas existentes sobre este particular en el ordenamiento jurídico español, basándose en las normas que sobre la coeducación existen en la Unesco. Sí discrepa en cuanto a la utilización que por parte del Tribunal Supremo se ha hecho del término discriminación, porque ésta se produce cuando dos personas que se encuentran en la misma situación y a una se le limitan derechos con respecto de otra; él se referiría más a la segregación o separación entre personas de ambos sexos. Por eso tiene ciertas reticencias respecto a la Sentencia, pero hay que respetarla y está convencido de que el gobierno de España lo hará, interpretándola, aunque parece que no deja lugar a las dudas en cuanto a que aquellas entidades educativas que no respeten esa coeducación no tendrían derecho a esos conciertos que el gobierno de la nación o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, puedan realizar. Por eso no se puede aprobar esta Moción, como ha dicho, no solamente por la falta de competencias sino por los términos en que está redactada.

La Sra. Heras Pablo, en primer lugar, agradece las palabras de Izquierda Unida. Entiende que tiene razón el Sr. Portavoz del Grupo Popular en el sentido de que habría que haber perfilado un poco más los términos de la Moción, pero, en todo caso, siempre es posible otra redacción y se puede hacer alguna rectificación sobre la marcha para que esté más acorde con una posición de este Pleno, manifestando que se está a favor de que la educación se siga realizando a la par entre ambos sexos.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

6º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA – VERDES, SOBRE: "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL". -

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

"Dª Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL". En Cáceres, a 15 de octubre de 2012. Portavoz del GM de IU – Verdes. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El gobierno del PP dentro del marco de "reformas" que ha decidido emprender ha presentado un anteproyecto de modificación de la Ley de

Bases de Régimen Local que afecta a 14 de sus artículo bajo el argumento de la necesidad de adecuar esta ley a la recién aprobada Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Antes de entrar a valorar el contenido de la propuesta de reforma presentada merece la pena recordar que desde el conjunto del municipalismo español se viene exigiendo desde en hace mucho tiempo la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 por considerar que la misma en algunos de sus aspectos había quedado obsoleta y que era necesario abordar con seriedad la nueva legislación teniendo en cuenta la nueva realidad municipal, la experiencia de gestión adquirida en estos más de 35 años y la necesidad de dar cumplimiento al principio de suficiencia financiera local.

Desde IU hemos defendido contundentemente en los último años la necesidad de abordar las necesidades municipales garantizando el principio de autonomía local, reconociendo a los ayuntamiento su papel como parte del Estado, su autonomía política y su capacidad de gestión, y hemos exigido una profunda reforma del sistema de financiación de los entes locales que les doten efectivamente de financiación adecuada al cumplimiento se sus fines.

Por todo el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres propone al Ayuntamiento Pleno la siguiente

MOCIÓN.-

1.- EXIGIR LA RETIRADA DE ESTE ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL por entender que el mismo anula el principio de autonomía local y supone un recorte sin precedentes en materia social derivado de la delimitación de competencias y de la capacidad de intervención política que plantea.

2.- Exigir a la FEMP que se oponga a este anteproyecto y que se establezca un marco de negociación transparente en el que pueda participar el municipalismo español.

3.- Apoyar cuantas iniciativas de carácter político o jurídico se pongan en marcha para oponerse a esta modificación prevista.

4.- Exigir al Gobierno de España que cualquier modificación legal que promueva en la materia, garantice los principios constitucionales de autonomía local, subsidiariedad y suficiencia financiera.

De está moción se dará traslado a:

1. Presidente del Gobierno de España.

2.- Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas

3.- Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura

4.- FEMPEX

5.- Movimiento asociativo local".

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que Izquierda Unida presenta a este Pleno la Moción sobre el anteproyecto de modificación de la Ley de Bases de Régimen Local porque ya desde el año 1985 que se aprueba esta Ley, venían reivindicando determinadas modificaciones, pero no para reducir la capacidad política de los ayuntamientos, sino para que se desarrollase esa segunda descentralización desde las comunidades autónomas a los ayuntamientos.

Afirma que el día 13 de julio el Consejo de Ministros estudió un Anteproyecto de Ley para modificar la Ley de Bases de Régimen Local en catorce artículos, lo que considera un ataque descarado al municipalismo de este país. Esto quiere decir que, si había alguna posibilidad de que a través del municipalismo se desarrollara la democracia real y efectiva, lo que se hace a través de este Anteproyecto es cortar todas las posibilidades.

Se argumenta la modificación de esta norma diciendo que hay que adaptarla a la Ley de Estabilidad Presupuestaria; opina que esto es totalmente falso, porque los ayuntamientos desde hace muchos años tienen la obligación de cumplir el equilibrio presupuestario y, en todo caso, se les deja un periodo de un año para que en el siguiente, si han tenido déficit,

tengan superávit; lo que quiere decir que el equilibrio presupuestario está establecido ya para todos los ayuntamientos del país. En cuanto al argumento del gobierno de la nación para modificar esta Ley del déficit público del Estado Español no tiene tampoco ningún apoyo, pues la aportación de los ayuntamientos al déficit público es casi irrelevante. Tampoco se sostiene ese argumento dentro de esta modificación.

Opina que realmente lo que hace la modificación de la Ley de Bases es eliminar por completo la autonomía local, reducir las competencias municipales y con ello la capacidad política de los ayuntamientos; reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, lo que no tiene ningún sentido pues cuando realmente las elecciones son autonómicas y municipales, resulta que las Diputaciones Provinciales, que forman un gobierno de elección indirecta, son las que verdaderamente van a quedarse con las competencias.

No se aborda la falta de financiación que es el gran problema del municipalismo español, la falta de recursos. Por eso creen más conveniente que si hay que modificar la Ley de Bases habría que hacerlo en la dirección contraria.

Con estas modificaciones se le quita la potestad a una serie de servicios. No se habla nada de los intereses de los ciudadanos que van a perder derechos a través de esta modificación, ejemplificando con que se quitan los servicios municipales de carácter educativo, de salud, de empleo, de vivienda, deportivos, culturales, en materia de igualdad, de promoción de la infancia o la juventud, de carácter social y la atención a la dependencia. Esto es una cuestión que afecta a toda la Corporación. Hay que defender las Corporaciones Locales.

Lo que se dice en la Moción es claro, hay que exigir la retirada de este anteproyecto, que se redacte otro pero contando con los municipios.

No sabe si en la FEMP la mayoría la tiene los grandes partidos y están de acuerdo, pero no está seguro que esto favorezca a toda la ciudadanía, todo lo contrario; se están cargando la democracia y la

autonomía local establecidas ambas en el texto constitucional. Lo que hace falta es financiación y hay que reclamarla.

Hay que exigir a la FEMP que se oponga al anteproyecto y apoyar cuantas iniciativas de carácter político o jurídico se pongan en marcha para oponerse a estas modificaciones.

Asimismo, entiende que en ocasiones hay que rebelarse contra normas que son totalmente injustas como este anteproyecto que se quiere aprobar.

Sr. Valle Barbero afirma que su Grupo, en el mes de julio, presentó una Moción más amplia, pero que recogía también lo que IU acaba de presentar. Dado que en los diferentes Plenos de septiembre y octubre, tenían más Mociones que presentar y sólo se permite presentar dos por sesión, han tenido que optar entre ellas. Por lo tanto, siendo una Moción similar a la suya, votarán a favor.

Sr. Pacheco Polo entiende que el Sr. Cruz Moreno demuestra una gran falta de confianza en las instituciones, pues no hay ni una sola intervención suya en la que no ataque a las instituciones. Cree que los debates hay que hacerlos más pausadamente.

Informa que se han presentado cuatro textos fundamentados en este anteproyecto, pues todos los grupos que están en el Parlamento debaten sobre el texto que finalmente vaya a salir. No cree que las cosas se arreglen tal como las manifiesta el Sr. Cruz, incluso utilizando términos como independencia, revolución…; posiblemente el problema que tiene es que no es consciente de las cosas que dice.

Por otra parte, ha afirmado el Sr. Cruz que el tema se fundamenta primordialmente en la cuestión económica de los Ayuntamientos; recuerda que el principio de suficiencia en las haciendas locales ya se recoge en el artículo 142 de la Constitución Española, esto no es nuevo. El gran problema

de los municipios no es competencial, es un problema de que las competencias que tenían los municipios, a parte de estar compartidas con las comunidades autónomas, no estaban sustentadas con la suficiencia financiera necesaria para mantener esas competencias.

Asimismo se ha referido al principio de la autonomía local, en este asunto le dará un cariñoso "tirón de orejas", porque entiende que, precisamente en esta Moción, IU va contra sus propios principios. En primer lugar mezcla el término *"local"* con *"municipal"* y, aunque le parezca lo mismo, no es exactamente igual pues dentro de lo local se incluyen también las provincias, mientras que el municipalismo se circunscribe a los ayuntamientos. Además, lo que desde IU se viene defendiendo sistemáticamente es la comarcalidad, y cuando hablan de comarca están haciendo una división del Estado en comunidades autónomas y comarcas, cargándose esa autonomía local que ahora defiende.

Pero además, recuerda que España forma parte de la Unión Europea. Informa que existe una Carta Europea de 15 de octubre de 1985 en la que se aprueba y ratifica la Carta Europea de Autonomía local, donde se establecen las bases y el alcance de la autonomía local. En la Constitución aparece entre los artículos 137 y 142, pero curiosamente, en dicha norma no existe ni un solo artículo dedicado a las competencias que deben tener los ayuntamientos, como se hace respecto al gobierno central, a las autonomías y diputaciones. Por lo tanto, la competencia municipal viene determinada a través de las normas y es al Parlamento Español al que le corresponde establecer esas normas.

Le hubiera gustado que el Sr. Cruz hubiera informado en su intervención dónde se produce en ese anteproyecto una merma de esa autonomía municipal a la que se refiere, no lo ha dicho; debe concretar dónde se produce ese ataque porque él si se ha leído el anteproyecto, de hecho publicó un artículo suyo en un periódico local, en el Diario "Hoy", donde defendía en gran parte las bases y el sustento de lo que se pretende a

través de este anteproyecto, que es garantizar la suficiencia de las haciendas locales, en el sentido de que aquellos recursos económicos que tengan los ayuntamientos posean un carácter finalista, pues de poco sirve que por parte del Ministerio que corresponda se den subvenciones para el servicio de autobús, gastándose luego en otras cosas. Esto ha venido ocurriendo sistemáticamente en los municipios.

Hay mucho más, precisamente uno de los problemas que se ha planteado y que pretende solventar este anteproyecto es que muchos de los recursos económicos que llegaban a los ayuntamientos, a través del urbanismo, como no tenían carácter finalista se han estado usando para gasto corriente; cuando esos recursos han caído ha supuesto que las entidades municipales no tienen ni para afrontar los gastos corrientes. Con este anteproyecto se pretende también solventar esos problemas.

No sabe dónde está el problema y cómo se puede exigir la retirada de un anteproyecto cuando son todos los grupos parlamentarios los que están intentando sacar el texto adelante, que, recuerda, ya se intentó en la legislatura 2007/2011.

Puede estar de acuerdo en que se trata de una norma del año 1985 y, efectivamente, habrá que modificarla; pero, sobre todo, y en la experiencia de los últimos años, entiende que garantizar el principio de suficiencia financiera es fundamental y esencial; esto no va contra el principio de autonomía ya que los que conforman la corporación son elegidos en un sufragio universal, libre, directo y secreto por los ciudadanos de Cáceres. Desde el momento en que se toman decisiones y se aprueban ordenanzas y votan lo que entienden mejor para los ciudadanos; lo cual no eliminará el anteproyecto pues lo que trata es racionalizar el funcionamiento de las entidades municipales.

El Sr. Cruz Moreno pide moderación al Sr. Pacheco Polo. Él también se va a moderar, pero repetirá lo mismo.

Es cierto que el debate está en FEMP, en el Congreso y es un anteproyecto. Pregunta si tiene algún inconveniente en que se apruebe esta Moción y se remita al Presidente de la Nación para que tenga en cuenta que en el Ayuntamiento de Cáceres están inquietos por ese anteproyecto; a la FEMP hay que solicitarle que se procure sacar el mejor anteproyecto para el desarrollo político y democrático de los ayuntamientos del país. Exigir al Gobierno de España que cualquier modificación legal no vaya contra estos principios constitucionales. Una vez que se publique en el Boletín Oficial del Estado, dirá que no se puede debatir porque ya está aprobado. Desde su punto de vista es ahora cuando hay que hacer las propuestas, desde los ayuntamientos. Pero, repite, el debate se está realizando en la FEMP y en el Congreso de los Diputados.

También ha manifestado que lo que necesitan los ayuntamientos es autosuficiencia financiera, recordando que las comunidades autónomas que antes no tenían los servicios de sanidad y educación, se les han transferido, pero con el correspondiente aporte económico. No pide más competencias sin recursos, sino todo lo contrario, lo que dice es que se mantengan las competencias, pero, a la vez, pide más recursos. El porcentaje de los ingresos del Estado que gastan los ayuntamientos, es el menor, tras el mismo Estado y las comunidades autónomas, recordando que un ayuntamiento es la administración más cercana al ciudadano y la que tiene que atender sus necesidades.

Están hablando sólo de liquidez, afirma que un ayuntamiento no puede dar en quiebra, puede tener falta de liquidez. Pero la ausencia de liquidez la solucionan pidiendo préstamos a la banca, podrían proponer que existiera una entidad bancaria para otorgar créditos al ayuntamiento a intereses más ajustados y no al 6%; esa propuesta no tendría ningún inconveniente en aprobarla.

Dentro de los presupuestos del ayuntamiento una gran parte de los mismos está destinada al pago de deuda a los bancos, todos trabajan para

los bancos. Este es el problema de liquidez que existe. Se pregunta por qué no financia este Ayuntamiento el aparcamiento de Calvo Sotelo a través de un préstamo siendo la iniciativa privada la que lo va a hacer.

Lo que tiene viene a decir esta ley es que cuando un ayuntamiento sea deficitario en un servicio, tiene tres opciones: cerrarlo, privatizarlo o intervenirlo. Esto es perder autonomía local.

Cree que el Partido Popular tiene miedo que se realicen debates que afectan a los ayuntamientos. Se pregunta qué sentido tiene que se pretenda reducir el 30% de Concejales de los ayuntamientos, ¿por qué no se elimina el Senado? Se habla de duplicidades en la administración local, pero no en la del Estado.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida - Verdes.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que antes de pasar al punto siguiente se ve obligada a hacer una serie de matizaciones, porque forma parte de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias y lo que no se puede hacer es faltar a la verdad, pues cuando las cosas se cuentan a medias pueden enmarcar grandes mentiras.

Afirma que en el seno de la FEMP y en su Junta de Gobierno están representados todos los partidos políticos del país, desde IU a Convergencia

y Unión, pasando por las dos fuerzas mayoritarias del país, Partido Socialista Obrero Español y Partido Popular, porque así lo quieren los ciudadanos. En dicha Junta de Gobierno existe unanimidad absoluta por la defensa de la autonomía de los ayuntamientos. Lo único que se está tratando en este anteproyecto, insiste, es la reforma de varios artículos, entre ellos los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, que es muy distinta a la Ley de Bases Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto opina que falta criterio y falta rigor en esa defensa. Lo que establece la reforma y el anteproyecto, no es la supresión de las competencias de los ayuntamientos en la materia que el Sr. Cruz ha señalado; lo que se está debatiendo es que los ayuntamientos que asuman esas competencias, que las pueden asumir, tienen que hacerlo en condiciones de poder prestar ese servicio y aquí hay clara unanimidad. Es decir, que si se asumen esas competencias vengan con la financiación y la garantía suficiente de que se pueden prestar.

En esto, garantiza que todos los partidos políticos están de acuerdo, en cuanto al fondo aunque no en cuanto a la forma, pero para eso está el debate parlamentario, para que se enriquezca y se llegue a consenso. Garantiza que el Gobierno de España, en la reforma de esta norma, quiere conseguir un amplio consenso antes de someterla al debate parlamentario.

Quiere responder también a cuestiones que, fuera de la Moción, ha planteado el Sr. Cruz, como por qué no se financia el aparcamiento con un préstamo. Contesta que gracias a Izquierda Unida no se puede, ya que este Grupo Municipal, que sustentaba el gobierno de la Ciudad, con su voto, pidió préstamos de más de cuarenta millones de euros, lo que ha provocado que ahora no exista capacidad para volver a endeudarse. Por lo tanto, ahora no debe decir que IU no acude a los bancos, porque con su voto apoyaron y aprobaron, primero pedir diez millones de euros a un banco para financiar determinadas actuaciones que luego no se realizaron; y, en segundo lugar, treinta millones, con el voto del Concejal de Izquierda Unida, tras pasarle una

nota el Portavoz del Partido Socialista, con la que le convención para votar a favor. Opina que el Grupo de Izquierda Unida afirma una cosa y practica la contraria.

7º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA – VERDES, SOBRE: "MOCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS". -

La Sra. González- Jubete Navarro solicita que por parte del Secretario General se dé lectura a la Moción. Su Grupo pensaba que iba a venir al Pleno alguna asociación de vecinos, puesto que esta Moción ha venido directamente de los vecinos y lo único que harán será dar traslado de la misma.

La Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si la hacen suya y la van a defender.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que la presentan.

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

"Dª Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: "MOCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE

VIAJEROS". En Cáceres, a 15 de octubre de 2012. Portavoz del GM de IU – Verdes. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro.

(…)

PRIMERO: Que se retomen, para su estudio y análisis por la comisión correspondiente, todas las alegaciones expuestas anteriormente y que en su día fueron presentadas por los distintos colectivos y personas, independientemente de que puedan ser objeto o no, del Reglamento del Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Cáceres.

SEGUNDO: Modificar y aprobar un nuevo Reglamento introduciendo aquéllas legaciones que sean razonables y motivando debidamente aquéllas que no se incluyan.

TERCERO: Constituir de forma urgente, una mesa de trabajo o comisión permanente de estudio con vistas a la próxima concesión, que contemple la posibilidad de municipalización o de concesión administrativa, y cuyo objetivo principal sea diseñar un servicio público que no conlleve el déficit actual y que a la vez ofrezca un servicio de calidad a los/as ciudadanos/as. Dicha mesa de trabajo, deberá estar compuesta al menos, por vecinos, sindicatos, consumidores y técnicos.

CUARTO: Facilitar los informes técnicos solicitados al Ayuntamiento, por la Agrupación de Asociaciones de Vecinos, respecto a los cambios en determinadas líneas y de los que a fecha de hoy se ha producido respuesta.

QUINTO: Informar públicamente de los acuerdos en Junta de Gobierno, Comisión o Pleno, y en particular, a la Agrupación de Asociaciones de Vecinos de Cáceres, de aquellas decisiones y acuerdos que afecten a la próxima concesión, o en su caso, gestión municipal del servicio.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo, notificándolo a la Agrupación de Asociaciones de Vecinos de Cáceres.

SEPTIMO.- Informar a la ciudadanía mediante los canales municipales habituales del presente acuerdo de moción".

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que como el Sr. Secretario se ha saltado la “Exposición de Motivos”, solamente va a decir que opina que el que los vecinos se vean obligados a presentar esta Moción a través del Grupo Municipal de Izquierda Unida es un suspenso para el Ayuntamiento en participación ciudadana. Además, le acaban de transmitir que por esos mismos motivos se niegan a venir a defenderla, porque creen que no va a servir para nada. Es triste pero entiende que están suspendiendo en esa asignatura.

El Sr. Pacheco Polo entiende que los vecinos no la hubieran podido defender, hay que revisar el Reglamento Orgánico Municipal que determina claramente cómo es la participación que es un claro ejemplo de la autonomía municipal.

Se siente tentado a aprobar esta Moción. En primer lugar, por el principio de oportunidad; podría atacar al anterior equipo de gobierno del Ayuntamiento, ya que este Reglamento fue aprobado y tramitado durante el anterior mandato y se llevó a cabo únicamente la publicación de su aprobación definitiva, en julio de 2011, cuando ya gobernaba el Partido Popular, porque no se había presentado ninguna alegación a la aprobación inicial. Sin embargo, esto sería muy fácil.

Por otra parte, le duele que hoy haya salido en la prensa que dentro del Grupo Municipal Socialista existen disensiones y que tenga que ser el Portavoz del Grupo Popular y del actual gobierno del Ayuntamiento el que vaya a defender cómo un Reglamento se tramitó correctamente.

Pediría a la Sra. González-Jubete Navarro, que le parece una persona seria, que antes de hacer suya una Moción como ésta, se hubiera estudiado el expediente que está a su disposición. Lamenta ser él quien defienda la gestión del Sr. López Guerrero al frente de la Concejalía de Desarrollo Local y a la Sra. Lillo, en lo que a la participación se refiere.

Procede, a continuación, a relatar el procedimiento seguido para la aprobación de este Reglamento. El 16 de marzo de 2009 la Comisión Informativa de Desarrollo Local inicia el procedimiento y entrega del borrador del Reglamento. El 18 de mayo de 2009 la misma Comisión pone en conocimiento de sus miembros una serie de modificaciones a ese borrador, aprobándose las enmiendas, redactándose dictamen que se remite para informe. El 6 de julio de 2009, la Comisión Informativa acuerda, por unanimidad, solicitar el informe jurídico referente a la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y, por lo tanto, si se debe promover un procedimiento participativo. El 16 de noviembre de 2009 la Comisión Informativa acuerda, por unanimidad, la remisión del expediente a Participación Ciudadana para el inicio del procedimiento participativo, a la vista del informe elaborado por la Secretaría General, debiéndose remitir, una vez finalizado el mismo, nuevamente a la Comisión de Desarrollo Local para su dictamen y propuesta al Pleno. El 14 de enero de 2010, informe de Participación Social y Ciudadana. 29 de abril de 2010, informe del Jefe de la Inspección de Servicios referente a las propuestas de modificación que se han realizado en el procedimiento participativo. 29 de septiembre de 2010, informe jurídico referente a las propuestas de modificación realizadas en el procedimiento participativo. 5 de octubre de 2010, sesión de la Comisión donde se procede, por unanimidad, incluso con el voto de Izquierda Unida, a la aprobación del Reglamento. 16 de diciembre de 2010, publicación en el B.O.P. de la aprobación inicial otorgando treinta días para formular reclamaciones, no presentándose ninguna. Y, por último, 11 de julio de 2011, publicación en el Boletín Oficial de la aprobación definitiva del Reglamento, sin que se produjera reclamación alguna.

En el procedimiento participativo se informó a las doscientas treinta y siete entidades ciudadanas y veintidós personas pertenecientes al registro ciudadano, recibiéndose contestación de siete asociaciones y de dos ciudadanos. Las alegaciones presentadas en el procedimiento participativo y

las que propone en la actualidad la Agrupación de la Asociación, a través de esta Moción que Izquierda Unida ha hecho suya, son exactamente las mismas que las que presentaron en el procedimiento participativo el 14 de enero de 2010. En esta Moción se dice que no fue atendida ninguna de ellas, eso no es verdad pues todas fueron informadas por el Jefe de la Inspección de Servicios y por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento. A la vista de esa participación ciudadana, se produjeron modificaciones en los artículos 7, 17, 22 y 25; atendiendo, concretamente, las alegaciones presentadas por D. Daniel Cardalliaguet Guerra al artículo 7, por la Asociación Socio-Cultural Aldea Moret y UCE al artículo 17, por UCE y Federación Extremeña de amas de casa, consumidores y usuarios al artículo 22, y por la Asociación de Vecinos de La Cañada al artículo 25. El resto de las alegaciones presentadas no fueron atendidas por diversos motivos, algunas porque ya estaban incluidas en el texto; otras porque eran propuestas que no eran objeto del reglamento, como la modificación de tarifas o de líneas; y otras, porque eran objeto de regulación en diversas ordenanzas fiscales. Incluso se habló de la posibilidad de que se constituyera una mesa para sancionar situaciones susceptibles de ello, emitiéndose informe jurídico al respecto, el 29 de septiembre de 2010, en el que se manifestaba que no era posible.

Le ruega a Izquierda Unida que cuando vuelva a hacer suya una Moción lo estudie antes. Además hay algo que le sorprende, pues si desde Participación Ciudadana se envía el borrador, no entiende cómo se puede decir que no se atendió ninguna alegación, y que bastaba comparar el borrador con la aprobación inicial del Reglamento en el Boletín, con las modificaciones oportunas. Ha comprobado personalmente que se incluyeron dichas modificaciones.

Es triste que haya tenido que defender un expediente tramitado por el anterior equipo de gobierno y que se hizo correctamente. Si la agrupación vecinal e Izquierda Unida pretenden que cada vez que haya alegaciones se

tengan que atender todas, entiende que eso va en contra del principio democrático.

El expediente está impecablemente tramitado y por lo tanto no pueden atender a la Moción presentada por Izquierda Unida.

La Sra. González-Jubete Navarro reconoce que no ha revisado el expediente, pero todavía le preocupan más las palabras del Portavoz del Partido Popular, pues si esta Corporación lleva trabajando tanto sobre eso y los vecinos siguen insatisfechos, no sabe para qué sirve el trabajo de la Corporación.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

8º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

9º.- ETIQUETA. -

El Sr. Muriel Tato solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación al, Club Deportivo "COLEGIO DIOCESANO", que el pasado 16 de Mayo 2012, fue galardonado con el Premio EXTREMADURA del Deporte a la mejor Entidad Deportiva durante 2011, otorgado por el Gobierno de Extremadura; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que en la Junta de Portavoces se acordó que se trasladara el pésame de la Corporación al trabajador de esta casa D. José Luis Sánchez de la Calle, por el reciente fallecimiento de su hermana, Dª Eufemia Sánchez de la Calle; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

10º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA. -

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

La Sra. Lillo Marqués manifiesta que se están produciendo accidentes en el carril-bici porque los peatones circulan por él. Pregunta si se van a adoptar medidas para que esto no siga ocurriendo y evitarlo al máximo.

La Excma. Sra. Alcaldesa afirma que le consta la existencia de accidentes pero recuerda que está claramente señalizado como carril-bici, no se trata de un carril para peatones y, por lo tanto, les está prohibido que circulen por ese carril. Le gustaría que los ciudadanos conocieran la prohibición expresa de pasear por ese carril, pues al hacerlo están cometiendo una infracción a la Ley de Tráfico. Le consta también que algún

asunto ha acabado en los Tribunales y la responsabilidad ha recaído en el peatón y no en el ciclista. Agradece la pregunta porque al contestarla se informa a aquellos ciudadanos que desconozcan esta prohibición.

La Sra. Lillo Marqués recuerda a la Excma. Sra. Alcaldesa que en el Pleno del mes pasado se comprometió a enviar al Grupo Municipal Socialista por escrito, las respuestas a los ruegos y preguntas que se realizaron; afirmando que aún no han recibido informes al respecto; ruega que se envíen a la mayor brevedad posible.

La Excma. Sra. Alcaldesa afirma que los servicios municipales no tienen ninguna orden de la Alcaldía de no facilitar esa información, por lo tanto, la oficina está abierta y pueden solicitarlo. Asimismo, informa que trasladará en breve su contestación por escrito y procurará que se la hagan llegar.

La Sra. Garrido Chamorro manifiesta que les ha comunicado la Asociación de Vecinos de Antonio Canales que la cubierta del inmueble de la primera planta, amenaza ruina. Asimismo, lo han comunicado en reiteradas ocasiones al Ayuntamiento. Pregunta si la Excma. Sra. Alcaldesa tiene conocimiento de ello, si se han personado los técnicos municipales para comprobarlo y elaborar el correspondiente informe, así como las medidas que va a adoptar el Ayuntamiento para asumir esa competencia.

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que se ha girado una visita por parte de la Sección de obras a la Asociación de Vecinos de Antonio Canales, con la que se están en contacto con frecuencia, entre otras razones porque acaban de solucionar un tema enquistado hace más de quince años: la recuperación de la vivienda que está encima de la sede vecinal y que era la que provocaba estos problemas. Se está esperando el Auto Judicial, asimismo ya se ha firmado el acuerdo transaccional con la persona que, no ocupando la vivienda, no permitía que se realizaran esas obras. Por lo tanto,

en cuanto se reciba el Auto Judicial homologando ese acuerdo, del que ya tiene constancia la asociación vecinal pues ella misma ha informado al Presidente de la Asociación, se acometerán esas obras urgentemente. No obstante solicita al Concejal Delegado de Infraestructura que se asegure, a través de los servicios técnicos, de que no existe ningún riesgo para las personas.

El Sr. López Guerrero afirma que el pasado fin de semana que fue puente, la oficina de información turística de la Plaza Mayor al parecer estaba cerrada; pregunta si la Excma. Sra. Alcaldesa tenía conocimiento de ello y ruega que explique los motivos de dicho cierre.

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que el único centro que estuvo cerrado no es de competencia municipal sino de la Junta de Extremadura, que fue la que tomó esa decisión.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.